



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-575-11-04-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades*

del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar,*

presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Capítulo II Planificación y Gestión de Áreas Patrimoniales, artículo Art. ...(18), señala: *“Intervenciones o tratamientos urbanísticos.- La definición de intervenciones no contempladas en estos instrumentos podrán derivarse tanto de planes de conservación y mantenimiento como de estudios urbanos especiales en los que se identificará y definirá los tratamientos específicos o tipos de intervención urbana tales como: Conservación: Para aquellas estructuras que mantienen homogeneidad tipo morfológica, coherencia entre los usos, las edificaciones, los niveles de calidad del espacio público e integración con el entorno natural y construido; y (...)”*

- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 07 de junio de 2016, dirigido a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Lcda. Yolanda Raquel González Lastre, y por iniciativa ciudadana se presentó la solicitud para la conformación de una veeduría encargada de “Vigilar el cumplimiento de las normativas legales y ambientales por parte del GAD Municipal, provincial y del Ministerio del Medio Ambiente al proyecto del parque agroindustrial ubicado en el barrio Santa Eulalia, Parroquia Malchinguí, provincia de Pichincha”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Luis Gonzalo Perugachi Pulupa, Cumbal Nicolás García Moreno, Manuel Mesías Uribe Castellano (coordinador), cuyo objeto fue “Vigilar el cumplimiento de las normativas legales y ambientales por parte del GAD Municipal, provincial y del Ministerio del Medio Ambiente al proyecto del parque agroindustrial ubicado en el barrio Santa Eulalia, Parroquia Malchinguí, provincia de Pichincha”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 07 de marzo de 2017, suscrito por los veedores Manuel Mesías Uribe Castellano, Nicolás Cumbal y Luis Gonzalo Perugachi, se presenta, el informe final de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el cumplimiento de las normativas legales y ambientales por parte del GAD Municipal, provincial y del Ministerio del Medio Ambiente al proyecto del parque agroindustrial ubicado en el barrio Santa Eulalia, Parroquia Malchinguí, provincia de Pichincha”, en el que como conclusiones se detallan las siguientes: *a. Que el proyecto es viable tanto por la inversión económica cuanto porque hace referencia al respeto y cuidado del medio ambiente, con relación uso y aprovechamiento del agua, así como la generación de energía eléctrica; en el manejo de descargas sólidas, líquidas y áreas que genere las actividades en dicho proyecto; b. El Proyecto “Complejo Productivo Ecológico Jerusalén”, en su plan de ejecución señala la ayuda que brindaría al barrio Santa Eulalia en el financiamiento de implementación del agua potable, beneficio que ayudarían en la conducción del agua desde las tomas hasta el sector, que tiene una longitud de 17 kilómetros. En definitiva sería de gran avance para nuestro barrio; c. En base al informe No. 0007-PE-PM-15, elaborado por el Arquitecto e Ingeniero Jaime Gallardo y Henry Quiroz, funcionarios GAD Municipal de Pedro Moncayo, en la que se presenta la información existente relacionada con el Proyecto Parque Ecológico Jerusalén, informe en la que se establece los requisitos de la ley ambiental y demás normas establecidas, así como la conclusión que el Parque Ecológico Jerusalén no cuenta con aprobación alguna para su construcción; d. El Sr. Raúl Oquendo procedió a socializar y a realizar la encuesta por el año en el Barrio de Santa Eulalia, las encuestas realizadas dan favorable casi en su mayoría, existe un pequeño número de personas que se oponen sin considerar dos aspectos: 1. Quienes se oponen son personas que cuentan con recursos económicos que les permite tener una vida digna o tienen trabajos estables. Olvidándose que la mayoría de la población no tiene una fuente de trabajo y andan en espera de la suerte por llamarlo así. 2. Además llegamos a conocer de algunos moradores que existe grupos de personas que tienen como fin expropiar el terreno del señor Raúl Oquendo argumento que su propietario no las hace producir. Los mismos que promueven la oposición para que no se desarrolle el COMPLEJO PRODUCTIVO ECOLOGICO supuestamente en defensa al medio*

ambiente; e. En el análisis de esta veeduría se puede determinar la presunta contradicción de los documentos: No. H-041-JUC-PLAM-MPM del 22 de octubre del 2012, que certifica al señor Luis Alberto Cuartas López la actividad industrial para la fabricación de alimentos balanceados para mascotas, y el documento de Informe de Regulación Municipal del 03 de septiembre del 2012, donde se establece que el terreno del Sr. Raúl Oquendo es considerado área de "Protección Ambiental", esto considerando que los dos Proyectos están en el mismo sector; f. El proyecto "Complejo Productivo Ecológico Jerusalén", en su plan de ejecución en el punto 9, señala la generación de empleo a los habitantes del barrio Santa Eulalia."; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes: "1. Es indispensable que el Ministerio de Ambiente, Concejo Provincial de Pichincha, Junta Parroquial de Machingui y en especial el Municipio de Tabacundo; viabilicen los permisos pertinentes para que la inversión privada no solo del proyecto COMPLEJO PRODUCTIVO ECOLOGICO pueda cristalizarse sino de todo empresario que quiera generar fuentes de trabajo respetando el medio ambiente y demás normas establecidas en la Constitución de la República; 2. Que el Pleno del CPCCS, socialice nuestro informe de veedores con la ciudadanía de la parroquia de Malchingui y sus comunidades. 3. Que el Pleno del CPCCS, mediante Resolución de a conocer al Municipio de Tabacundo, Ministerio de Ambiente, Concejo Provincial de Pichincha y Junta Parroquial de Malchingui, nuestro informe de veedores. 4. Que el Pleno del CPCCS, solicite mediante oficio al arquitecto Jaime Gallardo, arquitecto Roberto Burbano y al ingeniero Alejandro Torres, funcionarios del Municipio de Tabacundo, una explicación escrita de porque mediante oficio No. 379-PLAN -GMPM con fecha 21 de noviembre del 2016 notifica al señor Raúl Oquendo la supuesta oposición de la comisión de veeduría"

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0327-M, de fecha 03 de abril de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el cumplimiento de las normativas legales y ambientales por parte del GAD Municipal, provincial y del Ministerio del Medio Ambiente al proyecto del parque agroindustrial ubicado en el barrio Santa Eulalia, Parroquia Malchinguí, provincia de Pichincha", Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo, funcionaria de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación "a). Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de los veedores e informe técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; b). En base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una (1) copia del informe final de Veeduría así como del Informe Técnico al GAD Municipal de Tabacundo, Ministerio de Ambiente, Concejo Provincial de Pichincha y GAD Parroquial de Malchinguí para que estas entidades en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda; c). En base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una (1) copia del informe final de Veeduría así como del Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que en ejercicio de sus atribuciones proceda sobre la presunta contradicción de los documentos mediante informe No. H-041-JCU-PLAN-MPM en el cual otorga al señor Luis Alberto Cuartas López la certificación del suelo para fabricación de alimentos balanceados para mascotas, lo cual se puede considerar una actividad Industrial y al Sr.

Raúl Oquendo, con fecha 3 de septiembre del 2012, según el Informe de Regulación Municipal No. H-041-JCU-PLAN-MPM confirman que el área es para "Protección Ambiental"; es importante recalcar que los dos proyectos se encuentran ubicados en el mismo sector"; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0195-M, de fecha 07 de abril 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para "Vigilar el cumplimiento de las normativas legales y ambientales por parte del GAD Municipal, provincial y del Ministerio del Medio Ambiente al proyecto del parque agroindustrial ubicado en el barrio Santa Eulalia, Parroquia Malchinguí, provincia de Pichincha", en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de "Vigilar el cumplimiento de las normativas legales y ambientales por parte del GAD Municipal, Provincial y del Ministerio del Medio Ambiente al proyecto del parque agroindustrial ubicado en el barrio Santa Eulalia, parroquia Malchinguí, provincia de Pichincha"; 2. Respecto a la **primera recomendación del Informe Final y segunda recomendación del Informe Técnico**, que se refieren a remitir copias de los informes a diferentes Instituciones Públicas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma y remitir copias de los informes señalados al GAD Municipal de Tabacundo, al Ministerio de Ambiente, al Consejo Provincial de Pichincha y al GAD Parroquial de Malchinguí, para que amparados en el artículo 226 de la Constitución de la República coordinen acciones a efectos de determinar de manera definitiva si en el barrio Santa Eulalia de la parroquia Malchinguí, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, existe o no impedimento o restricción ambiental para ejecutar proyectos, como en el caso específico del "Complejo productivo Ecológico Jerusalén"; 3. Respecto a la **tercera recomendación del Informe Final** que se refiere a investigar los motivos por los cuales el GAD Municipal de Pedro Moncayo negó actividades a un proyecto y aprobó las mismas a otros, considerando que ambos se encuentran en un mismo sector, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma y remitir copias de los informes señalados al GAD Municipal de Pedro Moncayo con el fin de que se pronuncien al respecto, y a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a efectos de dar seguimiento y determinar, en ejercicio de sus atribuciones, si se atentó contra el interés público. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) **esta Coordinación recomienda** la sociabilización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el cumplimiento de las normativas legales y ambientales por parte del GAD Municipal, provincial y del Ministerio del Medio

Ambiente al proyecto del parque agroindustrial ubicado en el barrio Santa Eulalia, Parroquia Malchinguí, provincia de Pichincha”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0327-M, de fecha 03 de abril de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0195-M, de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el cumplimiento de las normativas legales y ambientales por parte del GAD Municipal, provincial y del Ministerio del Medio Ambiente al proyecto del parque agroindustrial ubicado en el barrio Santa Eulalia, Parroquia Malchinguí, provincia de Pichincha”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Contraloría General del Estado, para que a través de la Subcoordinación de Investigación y conjuntamente con los veedores realice la investigación conducente a emitir un informe en relación con la construcción del Plan de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Malchingui, así como del uso del suelo en el barrio Santa Eulalia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que proceda según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

